

D.R. © Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La presente edición es de carácter institucional para uso exclusivo de los servidores públicos a los que sea entregada, por lo que su tiraje se limita a 50 ejemplares. Queda prohibido el uso de los nombres o imágenes contenidos en esta obra con cualquier fin que pueda implicar promoción personalizada de un servidor público.

Impreso en México
Printed in Mexico

La edición, diseño e impresión de esta obra estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.



Poder Judicial
de la Federación

Informe Anual de Labores 2013 Anexo Documental

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Tribunal Electoral

Primera Sala

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

Señor Ministro Juan N. Silva Meza

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

Señoras y Señores Ministros de este Alto Tribunal

Señores Consejeros de la Judicatura Federal

Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Distinguidos invitados

Señoras y Señores:

Es un honor comparecer por segunda ocasión en mi carácter de Presidente de la Primera Sala ante el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de rendir el informe de labores correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013.

Durante los últimos doce meses, la Primera Sala del Máximo Tribunal del País ha trabajado de manera intensa y esmerada, a fin de cumplir con el enorme compromiso que hemos asumido con la sociedad a la que servimos.

Hacer realidad la encomienda plasmada en el artículo 1o. de nuestra Constitución Federal, en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos que establezcan las normas aplicables y dentro del marco de nuestras atribuciones, ha sido, es y seguirá siendo el faro rector que nos orienta en el desempeño cotidiano de la muy delicada responsabilidad que nos ha sido asignada.

Es evidente que para la consecución de los objetivos propuestos, resulta un factor indispensable la buena disposición, el talento, el trabajo y la entrega de mi compañera y compañeros Ministros, así como sus aportaciones jurídicas que han enriquecido la función de impartir justicia. Sin su apoyo, compañerismo y solidaridad, hubiera sido imposible entregar los resultados que a continuación referiré.

Por tanto, deseo aprovechar esta oportunidad para expresar a la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y a los Señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mi más grande reconocimiento y mi agradecimiento sincero.

El esfuerzo realizado ha tenido por objeto honrar la aspiración ciudadana y la firme convicción en la justicia. Consciente de esta responsabilidad, la Primera Sala ha puesto un empeño especial en adecuar su accionar a la nueva realidad del sistema de justicia mexicano, transformada, en gran medida, por la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo y la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Los criterios emitidos por la Primera Sala en el periodo que se informa, han buscado fortalecer los avances de la reforma y cimentar la labor del Poder Judicial con vista a la Décima Época.

Nos encontramos en el inicio de un sendero tan complicado como anhelado en el proceso de evolución hacia el nuevo sistema de protección en materia de derechos humanos. Los órganos del Estado se están adecuando al cambio que ha reclamado la sociedad. Hoy el ciudadano demanda mejores instrumentos para hacer valer sus derechos y para obtener una justa decisión en los asuntos que le aquejan.

Ante la magnitud del reto, las sentencias de esta Primera Sala constituyen testimonio tangible de los esfuerzos realizados en tan importante encomienda. Nuestras visiones y posturas jurídicas, siempre perfectibles, hacen patente la pluralidad de criterios y enfoques del Máximo Tribunal, así como su independencia e imparcialidad.

Para un adecuado desempeño de nuestra labor jurisdiccional, nos esforzamos en mantener una gestión eficiente de nuestros recursos humanos y materiales, para continuar la mejora de la productividad, a través de la optimización de nuestros procesos.

En este apartado, quiero agradecer la labor del personal jurisdiccional y administrativo adscrito a la Secretaría de Acuerdos de la Sala, así como a cada una de las Ponencias de la Ministra y los Ministros que la integramos.

El cumplimiento de nuestros objetivos no sería posible sin su compromiso y profesionalismo.

El esfuerzo cotidiano de las Señoras y Señores Secretarios de Estudio y Cuenta, de Acuerdos y Auxiliares, Actuarios y de todos los funcionarios y personal de apoyo no recibe la visibilidad pública que sin duda merece; por ello, hago patente la trascendencia de su labor y les extiendo mi más sincero reconocimiento a su compromiso como servidores públicos. Al mismo tiempo, los exhorto a que, como hasta ahora, juntos continuemos desempeñando la función que a cada quien nos corresponde bajo los más altos estándares de excelencia, para que la administración de justicia esté a la altura de las expectativas que la sociedad exige y merece.

Dicho lo anterior, me permito dar a conocer el estado que guarda el trámite de los asuntos competencia de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; para lo cual expondré, en primer lugar, las cifras precisas sobre su

productividad, para luego realizar un recuento de los criterios aislados y jurisprudenciales más relevantes de este año, así como de los casos paradigmáticos resueltos en el periodo; y, finalmente, haré referencia a otros aspectos importantes en relación con su funcionamiento.

I. ESTADÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

En este año estadístico, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió 3,343 asuntos –142 más que en el periodo anterior– que, adicionados a los 377 que se tenían pendientes de resolver, resultan un total de 3,720 expedientes. De éstos, egresaron 3,240 –cifra que aumentó en 121 asuntos con relación al año anterior–, permaneciendo en trámite y pendientes de resolución 480; es decir, egresó casi un 97% de los asuntos recibidos en el periodo.

De los expedientes egresados, 37 se remitieron al Tribunal en Pleno y a la Segunda Sala, 316 se fallaron mediante dictamen o acuerdo, 688 salieron por archivo definitivo, 26 por retorno y 2,173 mediante resoluciones dictadas en 42 sesiones ordinarias y 1 extraordinaria; lo que significa que, en promedio, fueron resueltos casi 51 expedientes por sesión.

Estos datos comparados con los del año previo, demuestran que ha existido un incremento del 17.7% en la resolución de asuntos mediante sentencia, así como un aumento de 10 asuntos por sesión celebrada en la Sala.

De lo resuelto en las sesiones de la Primera Sala, se desprenden las siguientes categorías:

Acciones de inconstitucionalidad	3
Aclaración de tesis jurisprudencial	1
Amparos directos	33
Amparos directos en revisión	580
Amparos en revisión	198
Apelación	1
Conflictos competenciales	13
Contradicciones de tesis	121
Controversias constitucionales	25
Facultades de atracción	125
Impedimentos	5
Incidentes de inejecución de sentencia	70
Incidentes derivados de incidentes de repetición del acto reclamado	5
Incidentes derivados de juicios ordinarios civiles federales	3
Inconformidades	208
Modificaciones de jurisprudencia	5
Quejas	11
Reasunciones de competencia	23
Reconocimientos de inocencia	4

Recursos de inconformidad	301
Recursos de reclamación	406
Recursos de revisión en incidentes de suspensión	1
Revisiones administrativas	26
Sustitución de jurisprudencia	3
Asuntos Varios	2

Uno de los rubros más importantes es el de contradicciones de tesis. El remanente del periodo anterior fue de 42, que adicionado a las 138 contradicciones ingresadas en este año, dan un total de 180. De este número, la Sala egresó 142, quedando pendientes por fallarse 38. Al respecto, se destaca que si bien existe una disminución en el número de contradicciones recibidas en esta Primera Sala, esto se debió a que desde la entrada en vigor de los Plenos de Circuito, las contradicciones configuradas entre Tribunales Colegiados de un mismo circuito, ya no son competencia de esta Suprema Corte. De las contradicciones de tesis resueltas, 61 pertenecieron a la materia civil, 52 a la materia penal, y 22 a la materia común.

También, la Primera Sala emitió este año 372 criterios aislados y 130 jurisprudencias; 16 más que en el año anterior.

Por lo que hace a los amparos directos, amparos en revisión y amparos directos en revisión, la materia que prevaleció fue la penal con 329 asuntos, después la materia civil con 276 expedientes, seguida de la materia administrativa con 275 asuntos.

A partir de esta información, paso a continuación a hacer una breve relatoría de los criterios y las decisiones jurisdiccionales más importantes dictadas durante el año que concluye por la Primera Sala:

II. CRITERIOS Y DECISIONES JURISDICCIONALES EMITIDOS POR LA PRIMERA SALA

1. Tesis jurisprudenciales y aisladas

Dentro del cúmulo de jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por la Primera Sala en el año que se informa, me permito hacer mención destacada de algunas de ellas que, por lo novedoso del tema que abordan o por la trascendencia que tienen en el contexto constitucional y legal actual, ameritan una mención especial.

Considero pertinente aclarar que me referiré de manera indistinta a criterios tomados por la Primera Sala, tanto en forma unánime, como por votación mayoritaria de sus integrantes.

a. Derechos humanos

- 1) Siguiendo con la línea de defensa de los derechos humanos, la Primera Sala sostuvo que cualquier restricción o suspensión a éstos debe estar prevista en

- una ley formal y material dictada en razón del interés general o público; ser necesaria; así como perseguir un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sea razonable y ponderable en una sociedad democrática.¹
- 2) Además, que la aplicación del principio pro persona, para brindar la protección más amplia al gobernado, no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución.²
 - 3) En otro criterio relevante emitido por la Primera Sala, se concluyó que los tratados internacionales en materia de derechos humanos son obligatorios, incluso de manera previa a la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.³

b. Materia de amparo

- 1) Con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo, las disposiciones relativas al cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo son aplicables a los juicios iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, siempre y cuando la sentencia cause estado con posterioridad a esa fecha.⁴
- 2) De igual forma, se estableció que el recurso de revisión en amparo directo procede para conocer de la interpretación directa que los Tribunales Colegiados de Circuito hagan de los derechos reconocidos en una norma de fuente internacional,⁵ y que cuando los Colegiados realicen motu proprio una interpretación constitucional, no se actualiza la causal de improcedencia por consentimiento, aun cuando exista un juicio de amparo previo en el que no se hubiere planteado tema de constitucionalidad alguno.⁶
- 3) También, tomando en cuenta la reforma que introdujo al interés legítimo para acudir al juicio de amparo, se definió este último como aquel interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse, en caso de concederse el amparo, en un beneficio jurídico

¹ Décima Época. Registro: 2003975. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXII, julio de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXV/2013 (10a.). Página: 557.

² Décima Época. Registro: 2003109. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVIII, marzo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. LXXXIV/2013 (10a.). Página: 890.

³ Décima Época. Registro: 2003847. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXI, junio de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: 1a. CXCVI/2013 (10a.). Página: 602.

⁴ Décima Época. Registro: 2003526. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XX, mayo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 49/2013 (10a.). Página: 212.

⁵ Décima Época. Registro: 2003030. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVIII, marzo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a. LXXVII/2013 (10a.). Página: 886.

⁶ Décima Época. Registro: 2003401. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XIX, abril de 2013. Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CXI/2013 (10a.). Página: 970.

en favor del quejoso derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, a diferencia del interés simple que es el que puede tener cualquier persona por alguna acción u omisión del Estado, pero que, de satisfacerse, no se traducirá en un beneficio personal para el interesado, al no suponer afectación a su esfera jurídica en algún sentido.⁷

- 4) Se sostuvo además que, en principio, la falta de interés legítimo no es motivo manifiesto e indudable de improcedencia del juicio de amparo que conduzca a desechar la demanda⁸ cuando los padres, en representación de su hijo menor de edad, acuden a combatir actos de autoridad dirigidos a afectar los predios de un tercero, de cuyo uso se benefician por algún título lícito, y se relacionan con la satisfacción de necesidades sensibles para ciertos derechos constitucionales.

c. Derecho Civil y Mercantil

- 1) Se consideró que la prohibición de los abogados para comprar bienes que son objeto de los juicios en que intervengan se limita por el objeto de la compraventa y no por la vigencia de estos últimos, toda vez que la posición de ventaja del abogado no se agota por la conclusión del proceso.⁹
- 2) En tratándose del contrato de seguro de vida, se determinó que no se perfecciona si quien pretende asegurar la suya fallece antes de que la aseguradora comunique la aceptación del contrato, pues hace falta uno de elementos esenciales para su validez, consistente en el riesgo de que el asegurado muera.¹⁰

d. Derecho Familiar

- 1) Se resolvió que en el ámbito jurídico, el interés superior del menor no puede verse de manera general, sino que va en función de las circunstancias personales y familiares, y en ese sentido, los tribunales deben tomarlas en cuenta haciendo uso de valores o criterios racionales, como es la satisfacción de las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivo y educacional, así como sus deseos, sentimientos y opiniones, siempre que sean compatibles con lo anterior, de acuerdo con su madurez y, de ser posible, mantener su estatus y atender a la incidencia de toda alteración que

⁷ Décima Época. Registro: 2002812. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVII, febrero de 2013. Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a. XLIII/2013 (10a.). Página: 822.

⁸ Décima Época. Registro: 2004007. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXII, julio de 2013. Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 44/2013 (10a.). Página: 311.

⁹ Décima Época. Registro: 2002688. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVII, febrero de 2013. Tomo 1. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 2/2013 (10a.). Página: 356.

¹⁰ Décima Época. Registro: 2004178. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXIII, agosto de 2013. Tomo 1. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 53/2013 (10a.). Página: 466.

- pueda tener en su personalidad y su futuro.¹¹ Asimismo, se estableció que es preponderante, incluso frente a la institución de la cosa juzgada, el derecho del menor a indagar la verdad sobre su origen;¹² también que tal figura, tratándose de reconocimiento de paternidad o los derechos alimentarios del menor, obliga al juzgador no sólo a recabar de oficio las pruebas necesarias,¹³ sino también a la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria que resulte pertinente para conocer la verdad de los hechos involucrados.¹⁴
- 2) Se consideró que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se tratan de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el beneficio del menor.¹⁵
 - 3) De igual forma, que no procede la revocación de reconocimiento de paternidad de un hijo nacido fuera de matrimonio o concubinato, porque es irrevocable y debido a que al haber el reconocimiento expreso no existe presunción legal alguna que destruir.¹⁶
 - 4) Se consideró que la libertad personal para residir en cierto lugar del progenitor que tiene la guarda y custodia de un menor, no debe llegar al grado de suprimir los derechos de su hijo a la convivencia con su otro progenitor,¹⁷ y que en los casos de que alguno de los padres viva lejos del menor, la convivencia física puede combinarse con la comunicación por algún medio disponible, por ejemplo, el teléfono, los mensajes electrónicos y el correo, entre otros.¹⁸
 - 5) No obstante que la patria potestad tiene hoy un indudable carácter de función tutelar, establecida en beneficio de los hijos, cuando la conducta de los padres ponga o pueda poner en peligro la integridad o formación del menor, cabe privar o suspender a éstos de su ejercicio, de conformidad con el interés superior del menor y atendiendo a lo que establezcan las leyes en la materia.¹⁹

¹¹ Décima Época. Registro: 2002815. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVII, febrero de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. LXVII/2013 (10a.). Página: 824.

¹² Décima Época. Registro: 2003727. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XX, mayo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2013 (10a.). Página: 441.

¹³ Décima Época. Registro: 2004039. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXII, julio de 2013. Tomo 1. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 46/2013 (10a.). Página: 395.

¹⁴ Décima Época. Registro: 2003610. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XX, mayo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. LXXI/2013 (10a.). Página: 541.

¹⁵ Décima Época. Registro: 2002816. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVII, febrero de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. LIV/2013 (10a.). Página: 825.

¹⁶ Décima Época. Registro: 2003377. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XIX, abril de 2013. Tomo 1. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 8/2013 (10a.). Página: 852.

¹⁷ Décima Época. Registro: 2003021. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVIII, marzo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. LXIX/2013 (10a.). Página: 883.

¹⁸ Décima Época. Registro: 2003020. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVIII, marzo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. LXVIII/2013 (10a.). Página: 882.

¹⁹ Décima Época. Registro: 2002814. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVII, febrero de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. LXIV/2013 (10a.). Página: 823.

- 6) También se dijo que no se puede considerar que exista abandono del menor de edad cuando por una causa justificada se deje al cuidado temporal de otra persona, siempre que quien ejerza la patria potestad tenga en todo momento el firme propósito de que se reintegre al núcleo familiar en cuanto su situación excepcional desaparezca.²⁰
- 7) Se concluyó que la adopción debe ser estimada como un derecho del menor, a través del cual se debe procurar en todo momento garantizar sus intereses, por lo cual, el consentimiento de los diversos intervinientes no formaliza el acto, sin la voluntad judicial manifestada en una sentencia.²¹
- 8) En este tema, también se sostuvo que, una vez constituida legalmente la adopción, es irrevocable el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad sobre el menor para iniciar su trámite, sea cual sea la causa, incluido el arrepentimiento de una de las partes, ya que mediante la adopción se genera un vínculo filial indisoluble de forma que la adopción definitiva no puede quedar en estado de incertidumbre.²²
- 9) De igual manera, se estableció la inconstitucionalidad de los regímenes jurídicos diferenciados a la institución del matrimonio para las parejas conformadas por personas del mismo sexo; toda vez que la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, en todas sus formas y manifestaciones. Además, en la definición de matrimonio quedan comprendidas las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida.²³

e. Libertad de expresión

- 1) Es criterio de esta Primera Sala que para decidir si alguna información privada es de interés público en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, se requiere corroborar una conexión patente entre la información y un interés público, así como la proporcionalidad de este último respecto a la invasión de la intimidad ocasionada por la divulgación.²⁴
- 2) Asimismo, se estableció que la proyección pública de las personas por un suceso que reviste interés público para la sociedad, puede ocasionar una protección

²⁰ Décima Época. Registro: 2002686. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVII, febrero de 2013. Tomo 1. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. L/2013 (10a.). Página: 793.

²¹ Décima Época. Registro: 2002695. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVII, febrero de 2013. Tomo 1. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. LI/2013 (10a.). Página: 795.

²² Décima Época. Registro: 2002696. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVII, febrero de 2013. Tomo 1. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. LIII/2013 (10a.). Página: 796.

²³ Décima Época. Registro: 2003311. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XIX, abril de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CII/2013 (10a.). Página: 964.

²⁴ Décima Época. Registro: 2003631. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XX, mayo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXXXIII/2013 (10a.). Página: 550.

menos extensa a sus derechos de la personalidad, que tratándose de personas privadas o particulares.²⁵

- 3) Se consideró, además, que el lenguaje discriminatorio se caracteriza por destacar, mediante elecciones lingüísticas que denotan un rechazo social, aspectos tales como el origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, la religión y las preferencias sexuales. Debido a lo anterior, el lenguaje discriminatorio constituye una categoría de expresiones ofensivas u oprobiosas, las cuales, al ser impertinentes en un mensaje determinado, actualizan la presencia de expresiones absolutamente vejatorias.²⁶

f. Derecho Penal

- 1) Sobre el derecho fundamental de presunción de inocencia, se sostuvo que, en su vertiente extraprocesal, debe ser entendido como el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza.²⁷
- 2) Asimismo, que la finalidad de brindar información sobre hechos delictuosos a los medios periodísticos no puede justificar la violación a la presunción de inocencia, como regla de trato en su vertiente extraprocesal, por parte de las autoridades que exponen como culpables a los detenidos.²⁸
- 3) Conforme al principio de progresividad en la protección de los derechos humanos, entre ellos los derechos de acceso a la justicia y recurso efectivo, la víctima u ofendido del delito tiene legitimación para impugnar, a través del juicio de amparo directo, la constitucionalidad de todos los apartados que conforman la sentencia definitiva condenatoria, aun cuando sean diversos al de la reparación del daño de la sentencia definitiva;²⁹ asimismo, se concluyó que si bien el artículo 76 Bis, fracción II, de la Ley de Amparo que autoriza la suplencia de la queja deficiente en materia penal, lo hace sólo a favor del reo, tal institución se extiende en pro de la víctima u ofendido por el delito, lo que representa un paso más hacia la búsqueda de la justicia.³⁰

²⁵ Décima Época. Registro: 2003648. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XX, mayo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXXVI/2013 (10a.). Página: 562.

²⁶ Décima Época. Registro: 2003629. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XX, mayo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXLVII/2013 (10a.). Página: 549.

²⁷ Décima Época. Registro: 2003693. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XX, mayo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLXXVI/2013 (10a.). Página: 564.

²⁸ Décima Época. Registro: 2003695. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XX, mayo de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CLXXVIII/2013 (10a.). Página: 565.

²⁹ Décima Época. Registro: 2003918. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXII, julio de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: 1a./J. 40/2013 (10a.). Página: 123.

³⁰ Décima Época. Registro: 2004998. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXVI, noviembre de 2013. Tomo 1. Tesis: 1a./J. 29/2013 (10a.). Página: 508.

- 4) Se determinó que la restricción al acceso de la averiguación previa, prevista en el artículo 16, párrafos segundo, tercero y sexto, del Código Federal de Procedimientos Penales, no resulta "proporcional", al no existir una adecuada ponderación entre los principios en juego, esto es, entre el derecho de acceso a la información pública y el fin y objeto que busca con su restricción, específicamente, el interés público o general inmerso en la función pública de investigación y persecución de los delitos.³¹
- 5) Esta Sala también sostuvo que aun cuando el texto constitucional anterior al 18 de junio de 2008 no se refiera explícitamente a la prohibición o exclusión del proceso penal de la prueba ilícita, ésta se encuentra implícita en los principios constitucionales del debido proceso legal.³²

g. Derecho Fiscal y Administrativo

- 1) Se estableció que si bien la fusión tiene una naturaleza mercantil, para la materia fiscal, surte efectos desde el momento en que se firma el contrato o convenio de fusión, salvo cuando haya existido oposición judicial fundada.³³
- 2) En materia de importación de vehículos usados, se analizó la constitucionalidad del decreto que la regula publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de julio de 2011, y se estableció que la diferencia que existe entre vehículos que cuentan con certificado de origen, los que no deben pagar determinado arancel, y aquellos que no cuentan con él, no viola el derecho a la igualdad, toda vez que esa diferencia se justifica en virtud de que la tasa preferencial prevista por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sólo aplica a los vehículos que cumplen con las reglas de origen, por lo que los demás no pueden gozar de dicho beneficio arancelario.³⁴

h. En materia de protección a derechos de comunidades indígenas

- 1) La Primera Sala estableció que para garantizar el acceso pleno a la justicia para las comunidades o pueblos indígenas, cualquiera de sus integrantes puede promover juicio de amparo en defensa de los derechos fundamentales colectivos.³⁵

³¹ Décima Época. Registro: 2003923. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXII, julio de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXVI/2013 (10a.). Página: 552.

³² Décima Época. Registro: 2003885. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXI, junio de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. CXCIV/2013 (10a.). Página: 603.

³³ Décima Época. Registro: 2004913. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXVI, noviembre de 2013. Tomo 1. Tesis: 1a./J. 91/2013 (10a.). Página: 333.

³⁴ Décima Época. Registro: 2004916. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXVI, noviembre de 2013. Tomo 1. Tesis: 1a. CCCXX/2013 (10a.). Página: 523.

³⁵ Décima Época. Registro: 2004169. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXIII, agosto de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: 1a. CCXXXV/2013 (10a.). Página: 735.

- 2) Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a las comunidades y pueblos indígenas, al adoptar medidas o acciones susceptibles de afectar sus derechos e intereses.³⁶

2. Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta

En este rubro destaca la conclusión de los trabajos realizados por la Comisión de Conexidad de Delitos, la cual produjo un criterio de importancia para la determinación de la interpretación, aplicación y efectos de la jurisprudencia de la propia Primera Sala, la cual definió que en caso de conexidad de delitos del fuero federal y local, el Juez Federal debe aplicar la legislación local. Se precisó que la aplicación de dicha jurisprudencia en los juicios de amparo en que se conceda la protección solicitada, conduce a la reposición de los procesos respectivos.

A la par de este esfuerzo, las demás Comisiones han continuado realizando labores de agilización de resoluciones y la emisión de criterios de importancia, tal es el caso de la Comisión de Derechos Fundamentales, la Comisión de Asuntos de Control de Convencionalidad y Aspectos Relacionados, la Comisión de Revisiones Administrativas, la Comisión sobre el Derecho de los Indígenas, la Comisión de Incidentes de Inejecución de Sentencias, las Comisiones de Contradicciones de Tesis en Materias, Civil y Penal, y la Comisión que Analiza la Reglamentación Interna de la Primera Sala, cuya fructífera labor ha sido un soporte fundamental en la toma de las decisiones respectivas.

De importancia resulta mencionar también a la Comisión que se conformó recientemente a fin de establecer criterios en dos temas relevantes, el primero, relacionado con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Amparo, en vigor desde hace pocos meses, dado que restringe el derecho a presentar en cualquier tiempo la demanda de amparo contra actos que ataquen la libertad personal y, el segundo, respecto de la posible violación a la puesta inmediata del detenido a disposición del Ministerio Público, establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal.

3. Sentencias relevantes

Aunque cada caso recibido en esta Suprema Corte de Justicia cuenta con importancia particular, algunos de ellos generaron un interés especial por parte de la opinión pública debido a su impacto en la sociedad, de los cuales se realiza una breve relatoría, reiterando la aclaración de que se mencionarán indistintamente tanto casos resueltos por votación unánime como aquellos que fueron aprobados por mayoría de votos:

³⁶ Décima Época. Registro: 2004170. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XXIII, agosto de 2013. Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXXVI/2013 (10a.). Página: 736.

a. Exposición pública en medios de comunicación que afecte la evidencia inculpativa en un proceso penal

Sobre esta temática se decidió que la exposición pública de una persona como responsable de un hecho delictivo por parte de las autoridades trasciende en la presunción de inocencia. Así, en sesión de 23 de enero de 2013, se resolvió el **amparo directo en revisión 517/2011** donde se ordenó la inmediata y absoluta libertad de la quejosa, al estimarse que la vulneración de los derechos fundamentales del acusado en el proceso penal puede provocar, en determinados supuestos, la invalidez de todo el procedimiento, así como de sus resultados, lo cual imposibilitará al Juez para pronunciarse sobre la responsabilidad penal de una persona.

Adicionalmente, en relación con el derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición inmediata ante el Ministerio Público, se estableció que se estará ante una dilación indebida cuando, no existiendo motivos razonables, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica.

b. Derecho a asistencia consular

Las personas extranjeras sometidas a un proceso penal, requieren de una protección especial para garantizar su defensa adecuada. Esto obedece a las barreras especiales del idioma y culturales a las que se enfrentan en un país distinto a su lugar de origen.

Al respecto, en sesión de 15 de mayo, fueron resueltos el **amparo directo 72/2012** y el **amparo directo en revisión 886/2013**, en los que se otorgó la protección federal a dos extranjeros privados de la libertad con motivo de un procedimiento penal.

Se determinó en esos casos que se actualiza una violación de derechos humanos cuando no exista constancia que acredite haber informado al imputado extranjero que contaba con asistencia consular, o bien, no se hizo con la oportunidad debida.

c. Sustracción de menores

Cuando la separación de un niño de sus padres tiene consecuencias extraterritoriales por haber sido sustraído del país por uno de ellos, su situación jurídica se torna más delicada. Sobre el tema, el 10 de julio se resolvió el **amparo en revisión 150/2013**, donde se determinó que la Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, no se contrapone con la garantía

de audiencia ni con el derecho de acceso a la justicia y debido proceso, toda vez que su objeto es garantizar que el menor trasladado de manera ilícita en cualquier de los Estados contratantes, sea restituido de manera inmediata al país en donde residía, protegiendo el interés del menor.

d. Personas con discapacidad

Otro de los grupos que requieren una especial atención es el de las personas con discapacidad. La intención de la ley ha sido protegerlos, creando la figura jurídica de la interdicción. No obstante, la Primera Sala ha buscado que la persona con discapacidad participe tanto como sea posible en la toma de sus propias decisiones.

En este sentido, en sesión de 16 de octubre, se resolvió el **amparo directo en revisión 2434/2013**, donde se emitieron lineamientos para la interpretación del estado de interdicción en torno a las personas con discapacidad. Cabe destacar que en el caso que se comenta, la Primera Sala emitió por primera vez una sentencia redactada en formato de "lectura fácil", dirigida a personas con discapacidad para leer o comprender un texto.

Se estableció que el estado de interdicción debe ser proporcional según la discapacidad de cada caso. En consecuencia, el Juez deberá establecer qué tipo de actos puede realizar la persona con discapacidad por sí sola y en qué otros requerirá de alguien que lo asista, reduciendo al mínimo estos últimos supuestos. Así, cuando la discapacidad cambie o desaparezca, el estado de interdicción deberá modificarse para que sea un reflejo del estado físico y mental de la persona.

A pesar de que el Juez concluya que la persona con discapacidad debe encontrarse en estado de interdicción, esta última podrá manifestar su voluntad, la cual deberá respetarse.

e. Derecho a la identidad

La identidad personal se construye a partir de las relaciones familiares. Al respecto, en sesión de 30 de octubre se resolvió el **amparo directo en revisión 259/2013**, donde se determinó que el principio de inmutabilidad que rige el nombre de las personas, no puede considerarse, per se, lo suficientemente objetivo y razonable para negar la posibilidad de modificar el nombre, a fin de que éste se adecue a la realidad social y familiar de la persona.

Se concluyó que si una persona tiene pleno conocimiento de sus orígenes biológicos, pero debido al abandono del que fue objeto por parte de uno de sus progenitores, no tiene relación alguna con su grupo familiar paterno, el nombre no obedece a su realidad. Por lo mismo, no corresponde a la forma en que se ve a sí misma y en la cual quiere que los demás la vean.

f. Derecho a la salud

También destaca el **amparo en revisión 737/2012**, en el que esta Primera Sala determinó que, con base en el derecho a la salud, las empresas farmacéuticas cuentan con interés jurídico para solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revisión a las autorizaciones sanitarias de los medicamentos biotecnológicos, a fin de hacer constar su calidad, seguridad y eficacia, cuando tales empresas cuentan con el registro sanitario de un medicamento equivalente, para garantizar el derecho a la salud de todas las personas.

g. Transparencia y acceso a la información

La construcción de la democracia exige una adecuada rendición de cuentas, la cual parte de la publicidad de la información gubernamental, reduciendo la opacidad tanto como sea posible y razonable. Así, en sesión de 6 de febrero, se resolvió el **amparo en revisión 173/2012**, para otorgar la protección federal al director de una revista, en contra de la negativa de proporcionarle copia del expediente relacionado con un video utilizado por la autoridad para presentar personas aprehendidas y donde se observan, entre otros bienes incautados, ejemplares de dicha revista.

En el caso, se determinó que el hecho de que se establezca que toda la información contenida en la averiguación previa, con independencia de sus elementos, sea considerada como reservada, trae las siguientes consecuencias: a) no se realiza la restricción al derecho humano por el medio menos gravoso; b) se genera una condición absoluta de reserva como regla general que impide cualquier modalización por parte del órgano que tiene a su cargo la indagatoria, y c) se impide el ejercicio del derecho de acceso a la información, incumpliendo el principio de máxima publicidad que lo rige.

h. Principios constitucionales del impuesto

Finalmente, resulta importante mencionar la interpretación de los principios constitucionales del tributo que ha realizado la Primera Sala en este año. La política fiscal muestra un dinamismo excepcional, dados los factores económicos a los que obedece. Por lo mismo, el legislador se ve obligado a crear impuestos atípicos, los cuales no se ajustan a los estándares tradicionales de proporcionalidad y equidad, en los que conviene realizar un estudio cuidadoso de su constitucionalidad.

Al respecto, en sesión de 15 de mayo, se resolvieron los **amparos en revisión 111/2011, 147/2011, 250/2011, 273/2011 y 314/2011**, donde se confirmó la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Se concluyó que la finalidad de ese impuesto no es imponer una sanción, sino la persecución de un fin constitucionalmente válido, el cual consiste en propiciar una tributación correcta de la totalidad de sus ingresos para efectos del impuesto sobre la renta.

Asimismo, se determinó que el impuesto a los depósitos en efectivo no viola el principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que constituye una contribución que recae sobre una manifestación de riqueza consistente en el dinero en efectivo. Finalmente, al tratarse de un impuesto que gravita sobre una manifestación de riqueza que no comprende la totalidad del patrimonio del contribuyente, válidamente puede prescindir de elementos que conduzcan a apreciar la situación económica global del sujeto pasivo.

III. OTRAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SALA

Continuando con el fortalecimiento del funcionamiento de la Sala, a fin de prestar un mejor servicio a los justiciables y al público en general, durante el año que concluye, se realizaron trabajos, en conjunto con la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal, para establecer mayores controles en el registro, recepción y acuerdo de las promociones y expedientes que se reciben, así como para optimizar el sistema de notificaciones.

En relación con esto, se cuenta con el dato descriptivo de que en los últimos doce meses, la actividad procesal en los diversos asuntos radicados para su tramitación en la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, dio lugar a la emisión de 12,694 acuerdos de trámite –casi el doble respecto al año anterior–, habiéndose realizado 9,530 notificaciones por lista y 658 notificaciones personales, número acrecentado en gran medida por la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo, así como 9,603 comunicaciones, por medio de oficio, a diversas autoridades del fuero común y del fuero federal.

Asimismo, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo, la Primera Sala ha iniciado la difusión, a través de medios electrónicos de versiones públicas de los proyectos de sentencia de amparo en revisión que analicen temas de constitucionalidad o convencionalidad, así como de amparos colectivos. También, ante la inminente utilización del expediente electrónico en los asuntos de competencia de esta Primera Sala, en conjunto con la Secretaría General de Acuerdos, se están llevando a cabo las acciones necesarias para su implementación.

La comunicación social en relación con los criterios y decisiones que emite la Primera Sala es un aspecto prioritario para sus integrantes, en tal virtud, hemos asumido, con toda seriedad, el compromiso que implica hacer llegar a la ciudadanía el contenido y la trascendencia de nuestras decisiones.

En este contexto, se destaca la continuidad que se ha dado a los programas a cargo del Área de Apoyo Técnico a los Medios de Comunicación, relativos a contradicciones de tesis pendientes de resolver, gracias a la cual ha sido posible la difusión de 123 denuncias de contradicción de tesis en medios electrónicos para conocimiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Asimismo, en el rubro de Fomento a la Cultura Constitucional y de Apoyo a los Medios de Comunicación, durante el año que se informa, se elaboró un total de 8,154 notas informativas sobre los diversos asuntos que resolvió la Sala.

Señoras y Señores:

Este informe de labores ha tenido por objeto presentar datos concretos de las actividades realizadas por esta Primera Sala, cumpliendo así con la obligación fundamental de rendir cuentas a la ciudadanía. Por una parte, las estadísticas mostradas proporcionan un parámetro para medir la productividad de las actividades jurisdiccionales desarrolladas durante este año. Por otra, la relatoría de las decisiones relevantes emitidas en este periodo, ilustra la evolución sustantiva de los criterios y posturas de la Primera Sala en su conjunto.

Así, el presente informe ha intentado proveer a la comunidad jurídica y a la ciudadanía en general, de criterios cuantitativos y cualitativos que le permitan evaluar nuestra actividad jurisdiccional. La Primera Sala en su conjunto, y yo en lo individual, nos sometemos al escrutinio público, esperando que el balance final sea positivo.

No obstante, de cara al próximo año de labores, reconocemos que existen aún muchas oportunidades de mejora. También somos conscientes de que las demandas ciudadanas serán cada vez más exigentes respecto a la calidad de la impartición de justicia, iniciando con las actividades de este Alto Tribunal.

Con la invaluable colaboración de la Señora y los Señores Ministros integrantes de la Primera Sala, tengo la convicción de que en pleno ejercicio de la independencia judicial que siempre ha estado presente en nuestras decisiones, y con nuestro trabajo, objetividad y profesionalismo, rendiremos buenas cuentas.

Antes de concluir quisiera aprovechar esta ocasión para hacer un sincero reconocimiento a la actuación de nuestro Presidente, el Ministro Don Juan N. Silva Meza, y a mi compañera y compañeros Ministros integrantes de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia. La aportación y el compromiso de cada uno de ellos ha sido patente y fundamental para la participación activa de este Máximo Tribunal en la consolidación de un Estado de Derecho constitucional y democrático.

Finalmente, reitero una vez más que empeñaremos nuestro trabajo hasta el límite de nuestras capacidades y nuestra dedicación absoluta, a fin de cumplir con nuestra obligación de servir con humildad, profesionalismo y responsabilidad. De esta forma, colaboramos decididamente, desde la función que tenemos constitucionalmente asignada, en la consecución de uno de los fines más complejos, pero al mismo tiempo, más nobles en toda sociedad democrática: la impartición de justicia para garantizar la dignidad a la que todo ser humano tiene derecho.

Muchas gracias.

A. INTEGRACIÓN DEL ÁREA



B. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

I. PROGRAMA DE CONSULTA DE CRITERIOS JURÍDICOS

Por acuerdo del Pleno de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ordenó la implementación de una herramienta de trabajo computarizada que ofrezca, de manera más ágil, la consulta de los criterios que en las materias penal, civil, mercantil, administrativa, familiar, laboral y fiscal emita la Primera Sala, producto informático que se encuentra a disposición de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito de la República Mexicana, mediante la página de Intranet.

La Secretaría de Acuerdos, por conducto del área de Revisión y Estudio de Expedientes, alimenta el programa de consulta semanalmente.

Instrumentación de un programa de cómputo que permite que Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito consulten los criterios emitidos por la Sala

II. ELABORACIÓN DE ACUERDOS DE PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, vigente a partir del 3 de abril del año en curso, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala elabora los proveídos correspondientes, de conformidad con los lineamientos establecidos en materia de protección de datos personales y/o sensibles, garantizando con ello, la privacidad de las partes involucradas en los asuntos de la competencia de la Primera Sala, los cuales, una vez aprobados por el Ministro Presidente, se ingresan al Programa de Registro de Acuerdos.

En el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013, se han elaborado los siguientes acuerdos de Presidencia:

AÑO	ACUERDOS DE PRESIDENCIA					TOTAL
	ADMISIONES	DESECHAMIENTOS	INCOMPETENCIAS	AVOCAMIENTOS	ACUERDOS DIVERSOS	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013	48	81	143	3,252	9,170	12,694

III. IMPLEMENTACIÓN DE ARCHIVO ELECTRÓNICO

Integración diaria del archivo electrónico de expedientes

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril del año en curso, la Presidencia de la Primera Sala instruyó a la Secretaría de Acuerdos para que iniciara la implementación del archivo electrónico de expedientes, para lo cual, en cada área que colabora en la integración física del expediente, se han ido adecuando tanto los paquetes informáticos como las herramientas computarizadas de trabajo, así como capacitando al personal profesional y operativo en su uso, a efecto de poder poner a disposición de los interesados la consulta electrónica de los expedientes. Es objetivo de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala lograr, en los tiempos establecidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la implementación completa de la consulta electrónica, integrando diariamente el archivo electrónico correspondiente.

C. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Difusión a través de los medios de comunicación de notas informativas sobre los asuntos de mayor relevancia jurídica resueltos por la Sala

I. APOYO TÉCNICO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Uno de los objetivos centrales del **Programa de Apoyo Técnico a los Medios de Comunicación** es difundir los criterios jurisprudenciales y aislados, así como

las resoluciones más relevantes que emita la Sala Penal y Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Secretaría de Acuerdos elabora las notas informativas de los asuntos que, por su trascendencia e importancia jurídicas, ameriten ser difundidos a través de los medios de comunicación, e implementa acciones de difusión computarizada interna del trabajo del área de Apoyo Técnico a los Medios de Comunicación.

Con la difusión anterior, se pretende que la Primera Sala participe en el proceso emprendido por el Tribunal Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, orientación de la opinión pública y fomento a la cultura cívica de la legalidad.

Para facilitar la labor informativa de los medios de comunicación, en el salón de sesiones, se cuenta con un distribuidor de audio, con su respectiva bocina, a efecto de que los comunicadores tengan acceso directo, por conducto de la conexión correspondiente, o bien, mediante sus dispositivos de almacenamiento de audio a los comentarios emitidos por los Ministros durante el desarrollo de las sesiones públicas de la Primera Sala de la Suprema Corte.

Con el objeto de difundir en forma detallada los asuntos resueltos en cada sesión del Pleno de la Primera Sala, su Presidente, al concluir las sesiones, informa al público en general sobre las determinaciones a las cuales llegó la Sala en materia de amparos en revisión, amparos directos en revisión, inejecuciones de sentencia, reclamaciones, inconformidades, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y contradicciones de tesis.

II. PROGRAMA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Con el objeto de incrementar la cultura de la legalidad en los ciudadanos, la Primera Sala, por conducto de la Secretaría de Acuerdos, continúa con el *Programa de Derechos Fundamentales*, el cual, entre otros objetivos, busca fomentar en los ciudadanos la idea de que la Primera Sala vela por sus derechos fundamentales, por encima de los intereses de las instituciones, y tiene, por sobre todas las cosas, el compromiso constitucional de resolver cualquier tipo de asunto relacionado con violaciones a derechos fundamentales.

Compromiso permanente de la Primera Sala de velar por la protección de los derechos fundamentales

III. CONSULTA DE RESOLUCIONES RELEVANTES, TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS APROBADAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por conducto del vínculo correspondiente de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pone a disposición del público en general, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Consti-

Divulgación de los criterios interpretativos emitidos por la Primera Sala

tucionales, vigente a partir del 3 de abril de 2013; y de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la consulta de las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas por los Ministros integrantes de la Primera Sala.

Con la colaboración de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, se publican en la *Gaceta de la Defensoría* las sentencias más relevantes emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual, la Secretaría de Acuerdos pone a disposición del mencionado Instituto las resoluciones mencionadas. Asimismo, por instrucciones del Pleno de la Primera Sala, las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas se difunden vía correo electrónico a diversas universidades en todo el país.

Los Ministros acordaron la integración de diversas comisiones de estudio, a fin de facilitar el análisis, discusión y votación de determinados asuntos competencia de la Primera Sala.

IV. CONSULTA DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos revisa, además del engrose oficial, las versiones públicas de las sentencias pronunciadas por la Primera Sala, verificando que éstas coincidan con su original, que no contengan datos personales o sensibles, así como información considerada legalmente como reservada o confidencial, de conformidad con los lineamientos señalados en los citados ordenamientos, para que dicha versión pública pueda ser consultada en Internet, respetando la privacidad de las partes y otorgando el acceso a la información a los gobernados, tutelada por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. PRODUCTOS INFORMÁTICOS EN CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL

En cumplimiento del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos implementó los mecanismos necesarios para la revisión de las versiones públicas de las tesis jurisprudenciales y aisladas aprobadas por la Primera Sala, así como de las listas de sesión pública, actas de sesión pública y listas de notificaciones, realizando las gestiones necesarias para que en la página de Internet de este Alto Tribunal, en el vínculo correspondiente, se consulten las mencionadas versiones públicas, garantizando con ello, los derechos de acceso a la información, privacidad y protección de datos personales, tutelados por el artículo 6o. constitucional.

De igual manera, en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden consultar los siguientes productos informáticos:

- a) Índice de contradicciones de tesis pendientes de resolución.
- b) Versión pública de los engroses de resoluciones emitidas por la Primera Sala.
- c) Listas para sesión pública.
- d) Contradicciones de tesis resueltas.
- e) *Cuadernos de Trabajo*.
- f) Registro de comentarios a contradicciones de tesis pendientes de resolver.
- g) Informe de Labores de Primera Sala.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CUADRO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES POR MINISTRO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

MINISTROS	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS			EGRESOS						TRÁMITE									PENDIENTES DE RESOLUCIÓN EN PONENCIA		
		TORNOS	MOVIMIENTOS DE PLENO A SALA	RETORNOS	SESIONES	DICTAMEN O ACUERDO	ARCHIVO DEFINITIVO	ENVIADOS A SEGUNDA SALA	ENVIADOS A PLENO	RETORNOS	EXISTENCIA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN	COMISIÓN	CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES DE INTEGRAR	PENDIENTES DE RETORNO	PENDIENTES DE AVOCAMIENTO	ASUNTOS CON IMPEDIMENTO, DILIGENCIA PROCESAL O RECURSO DE RECLAMACION PENDIENTE	EXISTENCIA EN ARCHIVO PROVISIONAL POR APLAZAMIENTO POR ACUERDO GENERAL	INCIDENTES DE INEJECUCION DE SENTENCIA DE ARCHIVO PROVISIONAL DE ORIGEN (INFONAVIT Y ORIGEN)	ARCHIVO PROVISIONAL ACUERDO 12/2009			
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS	121	14	673	6	433	71	151	3	10	5	141	5	0	3	0	1	0	0	0	0	8	124
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ	81	16	669	6	467	61	157	0	5	5	77	5	0	0	0	5	0	0	0	0	2	65
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA	105	10	691	6	454	77	153	1	6	6	115	4	0	0	0	18	0	0	2	7	84	
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	58	4	645	6	451	52	149	0	9	6	46	1	0	0	0	2	0	0	1	7	35	
ALFREDO GUTÉRREZ ORTIZ MEÑA	12	11	571	15	368	55	78	1	2	4	101	1	0	0	0	2	0	0	1	9	88	
SUMAS	377	55	3,249	39	2,173	316	688	5	32	26	480	16	0	3	0	28	0	4	33	396		
TOTAL	377		3,343				3,240				480				84						396	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
CUADRO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES POR TIPO DE ASUNTO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

TIPOS DE ASUNTO	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS			EGRESOS					EXISTENCIA ACTUAL
		TURNOS	MOVIMIENTOS DE PLENO A SALA	RETORNOS	SESIONES	DICTAMEN O ACUERDO	ARCHIVO DEFINITIVO	ENVIADOS AL PLENO Y A SEGUNDA SALA	RETORNOS	
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	0	0	5	1	3	0	0	2	1	0
ACLARACIONES DE JURISPRUDENCIA	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
AMPAROS DIRECTOS	24	0	24	17	33	0	0	1	9	22
AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	132	0	617	9	580	1	0	6	8	163
AMPAROS EN REVISIÓN	57	0	192	3	198	0	0	4	2	48
APELACIONES	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0
CONFLICTOS COMPETENCIALES	1	0	16	0	13	0	0	1	0	3
CONTRADICCIONES DE TESIS	42	0	134	4	121	17	0	2	2	38
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	10	0	32	1	25	0	0	2	1	15
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	12	37	89	1	125	0	0	0	0	14
IMPEDIMENTOS	0	0	5	0	5	0	0	0	0	0
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	31	0	1,096	0	70	296	688	10	0	63
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DERIVADOS DE INCIDENTES DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO	0	0	11	0	5	1	0	1	0	4
INCIDENTES DERIVADOS DE JUICIOS ORDINARIOS CIVILES FEDERALES	2	0	2	0	3	0	0	1	0	0
INCONFORMIDADES	21	0	191	1	208	0	0	0	1	4
SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA	2	0	4	0	5	0	0	0	0	1
QUEJAS	5	0	8	0	11	0	0	2	0	0
RECURSOS DE RECLAMACIÓN	30	10	415	2	406	0	0	3	2	46
RECURSOS DE INCONFORMIDAD	0	0	338	0	301	0	0	1	0	36
RECONOCIMIENTOS DE INOCENCIA	4	0	2	0	4	0	0	0	0	2
REVISIONES ADMINISTRATIVAS	1	0	45	0	26	0	0	1	0	19
REVISIONES EN INCIDENTES DE SUSPENSIÓN	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
REAJUNCIÓNES DE COMPETENCIA	2	7	16	0	23	0	0	0	0	2
SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0
CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0
VARIOS	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
SUMAS	377	55	3,249	39	2,173	316	688	37	26	480
TOTAL	377		3,343				3,240			480

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
ACUERDOS DE PRESIDENCIA
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013**

TIPOS DE ASUNTO	ADMISIONES	AVOCAMIENTOS	DESECHAMIENTOS	TRÁMITE	INCOMPETENCIAS	TOTAL
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	0	5	0	2	0	7
ACLARACIÓN DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0
AMPAROS DIRECTOS	0	24	0	228	0	252
AMPAROS EN REVISIÓN	0	192	0	605	0	797
AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	1	617	0	1,750	0	2,368
APELACIONES	0	1	0	14	0	15
CONFLICTOS COMPETENCIALES	0	16	0	28	0	44
CONTRADICCIONES DE TESIS	1	134	1	883	0	1,019
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	32	0	11	0	43
ACLARACIÓN DE JURISPRUDENCIA	0	1	0	0	0	1
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN, DERIVADOS DE INCIDENTES DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO	0	11	0	19	0	30
IMPEDIMENTOS	0	5	0	15	1	21
INCIDENTES DERIVADOS DE JUICIOS ORDINARIOS CIVILES FEDERALES	0	2	0	0	0	2
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	33	89	72	685	0	879
INCONFORMIDADES	0	191	0	371	0	562
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	0	1,099	0	3,034	0	4,133
JUICIOS ORDINARIOS FEDERALES	0	0	0	7	0	7
CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0	1	0	6	0	7
REASUNIONES DE COMPETENCIA	6	16	8	163	139	332
RECONOCIMIENTOS DE INOCENCIA	0	2	0	49	0	51
SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA	0	4	0	24	0	28
QUEJAS	0	8	0	35	0	43
RECURSOS DE RECLAMACIÓN	7	415	0	887	0	1,309
REVISIONES ADMINISTRATIVAS	0	45	0	48	0	93
SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA	0	3	0	1	0	4
RECURSOS DE INCONFORMIDAD	0	338	0	283	0	621
RECURSO DE REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN	0	1	0	0	0	1
VARIOS	0	0	0	22	3	25
TOTAL	48	3,252	81	9,170	143	12,694

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013**

AUTORIDADES	TOTAL
AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL	61
AUTORIDADES DEL FUERO COMÚN EN PROVINCIA	63
JUZGADOS DE DISTRITO	1,836
MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL	45
OFICIOS INTERNOS	268
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	127
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	538
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO	5,446
TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO	84
TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	0
DESPACHOS ENVIADOS A DIFERENTES AUTORIDADES	24
OTRAS AUTORIDADES	1,111
TOTAL	9,603

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
TESIS APROBADAS, OFICIOS GIRADOS A DIFERENTES AUTORIDADES, NOTIFICACIONES, SESIONES CELEBRADAS,
CIRCULARES REPARTIDAS, CERTIFICACIÓN DE TESIS Y OTROS
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013**

CONCEPTOS	TOTAL
TESIS APROBADAS	
TESIS JURISPRUDENCIALES	130
TESIS AISLADAS	372
NOTIFICACIONES	
NOTIFICACIONES POR LISTA	9,530
NOTIFICACIONES PERSONALES	658
TOTAL	10,188
EXPEDIENTES DEL ARCHIVO	
EXPEDIENTES ENVIADOS	3,419
EXPEDIENTES SOLICITADOS	328
ASUNTOS ENVIADOS AL PLENO Y A LA SEGUNDA SALA DE LA PRIMERA SALA	
ASUNTOS ENVIADOS AL PLENO Y A LA SEGUNDA SALA	37
CERTIFICACIONES DIVERSAS	
EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1,696
SESIONES CELEBRADAS	
PÚBLICAS	42
PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS	1
PRIVADAS	42
PRIVADAS EXTRAORDINARIAS	1

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
EXPEDIENTES EGRESADOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013**

MINISTROS	DIC. 2012		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		TOTAL															
	1		4		4		3		4		4		4		4		4		4		5		4		43		TOTAL													
	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D	E	PS	D																			
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS	12	0	9	33	4	54	38	2	32	28	1	24	37	0	19	44	1	31	42	1	17	18	0	3	27	0	10	52	1	5	67	2	15	35	1	3	433	13	222	668
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ	13	2	17	43	0	34	43	2	29	29	0	21	39	1	23	40	0	30	41	0	7	22	0	7	29	0	13	59	0	10	66	0	15	43	0	12	467	5	218	690
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA	16	0	19	40	2	33	45	0	25	24	0	18	32	2	27	38	2	24	40	0	20	18	1	19	34	0	7	55	0	7	64	0	21	48	0	10	454	7	230	691
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	13	1	16	37	0	32	42	1	39	28	0	18	34	2	20	37	1	16	44	0	14	22	1	6	31	0	14	56	2	6	70	0	10	37	1	11	451	9	202	662
ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA	0	0	0	5	0	3	16	0	19	30	0	17	35	0	15	34	0	20	33	0	16	22	0	12	32	0	7	52	2	4	67	0	10	42	1	9	368	3	132	503
SUMAS	54	3	61	158	6	156	184	5	144	139	1	98	177	5	104	193	4	121	200	1	74	102	2	47	153	0	51	274	5	32	334	2	71	205	3	45	2.173	37	1.004	3.214
SUMA POR MES	118	320	333	238	286	318	275	151	204	311	407	253	3.214	3.214																										

E= EGRESOS
 PS= ENVIADOS AL PLENO Y A SEGUNDA SALA
 D= DICTÁMENES Y ARCHIVO DEFINITIVO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRIMERA SALA
EXPEDIENTES LISTADOS Y RESULTOS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

TIPOS DE ASUNTO	DICIEMBRE 2012, 1 SESIÓN		ENERO 4 SESIONES		FEBRERO 4 SESIONES		MARZO 3 SESIONES		ABRIL 4 SESIONES		MAYO 4 SESIONES		JUNIO 4 SESIONES		JULIO 2 SESIONES		AGOSTO 4 SESIONES		SEPTIEMBRE 4 SESIONES		OCTUBRE 5 SESIONES		NOVIEMBRE 4 SESIONES		TOTAL DE EGRESOS EN 43 SESIONES		INFORMATIVOS *	
	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS	LISTADOS	FALLADOS		DICTAMENES
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	6	3	0	
AMPAROS EN REVISIÓN	10	10	27	20	17	14	8	4	22	21	33	29	24	20	10	10	18	13	11	11	35	32	19	14	234	198	0	
AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN	17	17	81	66	71	63	42	36	44	34	48	46	64	57	34	30	55	48	58	57	75	67	74	59	663	580	1	
AMPAROS DIRECTOS	1	0	7	7	3	3	3	3	2	2	2	2	14	11	0	7	4	2	0	3	1	1	1	1	49	33	0	
APELACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	0	
ACLARACIÓN DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
ACLARACIÓN DE JURISPRUDENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	
CONFLICTOS COMPETENCIALES	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	5	4	1	1	0	0	1	1	2	2	1	1	14	13	0	
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	2	2	4	4	2	1	1	1	3	3	2	1	4	3	2	2	3	1	2	0	1	1	1	6	32	25	0	
CONTRADICCIONES DE TESIS	3	3	24	15	15	13	8	6	9	8	15	14	21	15	7	5	14	12	11	8	16	11	15	11	158	121	17	
CONSULTA A TRÁMITE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	0	0	5	4	13	11	20	17	13	13	12	12	9	8	6	6	6	6	8	8	19	18	21	20	132	123	0	
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
IMPEDIMENTOS	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	5	5	0	
INCONFORMIDADES	9	9	17	16	28	27	24	24	45	44	31	29	23	22	10	10	11	10	6	6	7	7	4	4	215	208	0	
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	3	2	12	10	4	4	10	9	9	9	8	7	12	11	5	4	3	3	1	1	10	5	5	5	82	70	984	
RECURSO DE REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	
RECURSOS DE RECLAMACIÓN DERIVADOS DE JUICIOS ORDINARIOS CIVILES FEDERALES	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	
RECONOCIMIENTOS DE INOCENCIA	0	0	0	0	0	0	1	1	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	0	
QUEJAS	0	0	3	1	2	2	1	1	2	2	0	0	2	1	1	1	0	0	1	1	3	2	0	0	15	11	0	
SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	3	2	1	1	0	0	5	3	0	
RECURSOS DE RECLAMACIÓN	8	8	16	14	42	39	32	32	33	31	46	44	41	20	19	28	28	42	40	53	50	59	58	423	406	0		
INCIDENTE DERIVADO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0		
REVISIONES ADMINISTRATIVAS	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	6	6	4	4	8	8	7	5	28	26	0	
SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA	0	0	1	0	2	2	1	1	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	8	5	0	
REASUNIONES DE COMPETENCIA	0	0	1	1	0	0	3	3	1	1	4	3	3	3	2	2	2	2	2	2	5	5	1	1	24	23	0	
JUICIO ORDINARIO FEDERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
DENUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DERIVADOS DE INCIDENTES DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	5	5	1	
RECURSOS DE INCONFORMIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	10	21	19	136	130	128	122	21	20	316	301	0	
JUICIO SOBRE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1	0	
VARIOS	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	
SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	
SUMA	56	54	198	158	209	184	156	139	193	177	206	193	229	200	110	102	176	153	291	274	368	334	236	205	2,428	2,173	1,004	
TOTAL																												3

* ASUNTOS INFORMATIVOS (SE REPORTAN, PERO NO SE CONTABILIZAN PARA FINES ESTADÍSTICOS)

